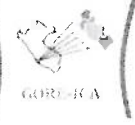




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0291-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 NOV. 2020

VISTOS: la Hoja de Ruta N°E-032282-2020 de fecha 30 de setiembre del 2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 08 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01225-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **TOMAS CABELLO VICTORIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 01001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TOMAS CABELLO VICTORIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 00921-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y Dirección de Educación Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01225-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01225-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 09 de octubre del 2019, (...) que resuelve declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don TOMAS CABELLO VICTORIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y su Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de enero del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01225-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 09 de octubre del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don TOMAS CABELLO VICTORIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SU PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1001-2017-**



GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 0921-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que en el término del vigésimo (20) día proceda expedir nuevo acto resolutivo administrativa; otorgando al demandante el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 considerando el 30% de la remuneración total (pensión), **desde enero de 1993 hasta la fecha** que por ley le corresponde, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con el desarrollo en la presente resolución; **más intereses legales**, bajo apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. **DISPONER** consentida o ejecutoriada que la presente resolución cumpla con lo ordenado. 4. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará por lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos;

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reajuste de la bonificación diferencia desde que el accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 279-2020-GRDS/CPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°064-2020-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 00921-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesto por el administrado, **TOMAS CABELLO VICTORIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado, **TOMAS CABELLO VICTORIA**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el reajuste de la bonificación Diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, desde enero de 1993 hasta que por ley le corresponde equivalente al 30% de la remuneración total (pensión), descontándose los montos percibidos, reintegrando vía devengado el monto restante; más intereses legales de conformidad con el artículo 184° de la Ley N° 25303, bajo apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de la Ley N° 27584 e **INFUNDADO** el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por el periodo de Enero de 1991 a diciembre de 1992. **DISPONGO** consentida o ejecutoria la presente resolución los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Resolución Gerencial Regional N° 0291 -2020-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL